

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**Artículo 1.- Objeto.** Créase el Sistema Nacional de Indicadores de Género, el cual agrupará información económica, política y sociodemográfica que permita visibilizar la situación de género en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y alentar la toma de decisiones de política pública basada en evidencia estadística.

**Artículo 2.- Sistema Nacional de Indicadores de Género. Definición.** A los efectos de esta ley, se entiende por Sistema Nacional de Indicadores de Género al sistema que se sirve de herramientas que permitan medir la situación de género en las distintas esferas de la vida de las personas en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Indicadores de Género. Definición. Selección.** Los Indicadores de Género son variables estadísticas que sirven para medir y cuantificar diferentes situaciones y posiciones sociales de todas las identidades de género, con el fin de identificar posibles desigualdades.

Corresponde a la Autoridad de Aplicación de la presente ley seleccionar aquellos que resulten más adecuados para captar y consignar información que hagan a la estadística con perspectiva de género, conforme los parámetros establecidos en la presente.

**Artículo 4.- Requisitos de los Indicadores de Género.** Los Indicadores de Género deben cumplir los siguientes requisitos:

1. validez y capacidad técnico-metodológica de medir los fenómenos bajo análisis,
2. confiabilidad de las fuentes,
3. relevancia para algún aspecto de la realidad,
4. perdurabilidad en el tiempo,
5. simpleza y facilidad de comprensión,
6. viabilidad,
7. comparabilidad consigo mismo en otro período de tiempo,
8. oportunidad,
9. fiabilidad

**Artículo 5.- Principios.** Son principios rectores de la presente ley los siguientes:

1. la igualdad de género como precondition de derechos humanos entre las personas, procurando que las diferencias entre géneros no produzcan discriminación ni asimetría alguna,
2. la equidad de género como estrategia para alcanzar la igualdad de acceso y la igualdad de resultados para todas las personas,

- promoviendo medidas de acción afirmativa para modificar las asimetrías en el ejercicio pleno de derechos,
3. la transversalidad de las políticas públicas y la articulación intersectorial,
  4. la utilización exclusiva de la información con fines estadísticos y la confidencialidad de los datos,
  5. la transparencia, integralidad, accesibilidad y objetividad de la información,
  6. el respeto de los estándares consagrados por los tratados internacionales de derechos humanos, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

**Artículo 6.- Integración. Función para el Poder Ejecutivo Nacional.**

A efectos de la presente ley, se deberá integrar el Sistema Nacional de Indicadores de Género en todas las instancias de producción estadística, incluidos el diseño de los instrumentos de recolección, la captura de los datos, el procesamiento, la validación, el análisis y la difusión de la información, a realizarse por el Sector Público Nacional, especialmente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos regulado por la ley 17.622, y toda otra dependencia del Poder Ejecutivo Nacional.

El Poder Ejecutivo Nacional se servirá de las producciones estadísticas con perspectiva de género, originados por la aplicación del Sistema Nacional de Indicadores de Género, para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

**Artículo 7.- Del Sistema Nacional de Indicadores de Género y de la información.** El Sistema Nacional de Indicadores de Género deberá velar por lo expresado en la Ley 27.275 – DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – en todas sus instancias. Dicho sistema deberá ser nutrido de datos y ser actualizado con una periodicidad permanente.

**Artículo 8.- Finalidades.** La producción estadística integrada con la perspectiva de género, originada por la aplicación del Sistema Nacional de Indicadores de Género, tiene como finalidad:

1. disponer de datos desagregados por identidad de género que den cuenta de las realidades particulares de las personas en todo el territorio nacional,
2. evitar sesgos en la medición y procurar la generación de estadísticas de mayor calidad,
3. proporcionar diagnósticos que favorezcan la identificación de patrones de discriminación y asimetría en diferentes áreas temáticas,

4. generar indicadores que contribuyan a determinar la magnitud e intensidad de las desigualdades de género,
5. proveer información para la elaboración e implementación de políticas públicas que apunten a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre los diversos y múltiples géneros.

**Artículo 9.- Autoridad de aplicación.** - La Autoridad de aplicación de la presente ley será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 10.- Presupuesto.** - El Poder Ejecutivo preverá las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 11.- Vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**TAGLIAFERRI**  
**Guadalupe**

Firmado digitalmente por  
TAGLIAFERRI Guadalupe  
Fecha: 2020.10.08 10:33:56  
-03'00'

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Me dirijo a Usted a los efectos de someter a consideración de mis pares un proyecto de ley que tiene por principal objeto la creación del Sistema Nacional de Indicadores de Género para que este sea integrado en todas las instancias de producción estadística del Sector Público Nacional.

La iniciativa planteada en el presente proyecto viene a colación luego de muchos años de avances en materia de género, pero con la ineludible certeza de que aún queda un largo camino por recorrer en miras de lograr un país que propicie la plena equidad de derechos y oportunidades entre todas las mujeres y todos los varones de nuestro país. En virtud de ello, esta propuesta se inscribe en un nuevo paradigma, buscando ser un paso más en el reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de toda la población.

Para ello, considero que resulta menester el fortalecimiento de los mecanismos institucionales para la generación de políticas públicas que cierren la brecha estadística de género. Esto implica que debemos, a través de la incorporación de datos y herramientas estadísticas, poder generar y contar con información relevante diferenciada por género a fin

de permitirnos pensar qué nos falta para alcanzar la igualdad de oportunidades.

A través de este proyecto se demanda que, mediante la creación del Sistema Nacional de Indicadores de Género, todo el Sector Público Nacional incorpore un proceso de evaluación de las implicancias de género en cada una de sus producciones estadísticas, ya sea las realizadas por parte del INDEC, como por cada una de dependencias del Poder Ejecutivo que así corresponda. El propósito perseguido no solo es lograr visibilizar la realidad de todas las mujeres en el país, sino también alentar la toma de decisiones de políticas públicas basadas en la evidencia y orientadas hacia una mayor igualdad de oportunidades.

Las finalidades intrínsecas que persigue el presente proyecto son sumamente valiosas para toda la comunidad. Tales son: lograr brindar visibilidad a las desigualdades socioculturales, permitir una comprensión más adecuada y significativa de las relaciones sociales entre géneros y contribuir a fin de transversalizar el enfoque de género en la formulación de las políticas públicas, en la investigación, en la legislación y en la asignación de recursos, reorientándolos hacia el logro de la plena igualdad.

En materia internacional, en el año 2014 en el marco del Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, se han decidido adoptar como medidas prioritarias sobre el eje de Igualdad de Género, a la vez identificadas en la Propuesta de agenda regional en población y desarrollo, las siguientes acerca de la temática que nos concierne en el presente:

*“62. Mejorar los sistemas de estadística y los indicadores oficiales y registros administrativos, incorporando la perspectiva de género y avanzando en el reconocimiento del aporte económico y social de las mujeres en el desarrollo de las sociedades;*

*63. Fortalecer la capacidad de los países para elaborar y difundir estadísticas de género necesarias para la formulación de políticas públicas de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres;”<sup>1</sup>*

De esta manera, y una vez implementado el presente proyecto ley, estaríamos dando cumplimiento a lo acordado en la esfera internacional, y a la vez lograr ser un país cada vez más cercano a la igualdad de género.

Por otro lado y aún en la esfera internacional, en el año 2015 todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, siendo uno la República Argentina desde el año 1945, aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece

---

<sup>1</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf) Página 24

un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años. Como bien sabemos, estos Objetivos constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo. Se designó como Objetivo número 5 la igualdad de género y empoderamiento de la mujer y las niñas. Dentro de este se han establecido como metas la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, la erradicación de la discriminación de género y la discriminación múltiple, la eliminación de la violencia y el fortalecimiento de las estructuras del estado para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género. Esto surge de la consideración sobre la igualdad de género como la base necesaria para alcanzar un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Independientemente del lugar donde vivamos, la igualdad de género es un derecho humano fundamental. Promover la igualdad de género es esencial en todos los ámbitos de una sociedad sana.<sup>2</sup>

Un ejemplo claro sobre avances en esta temática es el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que dando cumplimiento con la Ley 5.924 sancionada en el año 2017 por la Legislatura de dicha ciudad sobre la incorporación del enfoque de género al sistema estadístico, y con el apoyo técnico de ONU Mujeres y la División de Asuntos de Género de la CEPAL, desarrolló el Sistema de Indicadores de Género en el ámbito de su jurisdicción. Así fue como se dio lugar a un sistema pionero en busca del cierre de la brecha estadística. Dicho sistema sabe ser una puesta en valor de la información estadística que fortalece la trayectoria de generación y publicación de datos con perspectiva de género. De esta misma manera y a través del presente proyecto, es lo que propongo realizar en la esfera nacional.

Por todo lo expuesto aquí, considero que, para lograr una sociedad sana, es decir, con igualdad de oportunidades y equidad de derechos para todos y todas los y las habitantes de la Argentina, resulta menester revisar y modificar las persistentes brechas de género, y esta iniciativa resulta una herramienta fundamental en cuanto a lo operativo para llevarlo a cabo.

Por los fundamentos hasta aquí expuestos solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley.

**TAGLIAFERRI**  
**Guadalupe**

Firmado digitalmente por  
TAGLIAFERRI Guadalupe  
Fecha: 2020.10.08 10:34:35 -03'00'

---

<sup>2</sup> [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/5_Spanish_Why_it_Matters.pdf)